



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-00259 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGALI BENILDA ARCINIEGAS DELGADO
DEMANDADO:	EVER ORTIZ ARAUJO

MAGALI BENILDA ARCINIEGAS DELGADO, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **EVER ORTIZ ARAUJO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 19 de agosto de 2021.

El demandado remite al despacho memorial donde solicita se termine el presente asunto toda vez que ha realizado una consignación en la cuenta del juzgado del valor establecido en el mandamiento de pago, sin embargo nada dijo de los intereses de la obligación.

Dicho lo anterior, mediante auto del 13 de octubre de 2021, se tuvo al señor **EVER ORTIZ ARAUJO** notificado por conducta concluyente, concediéndose el término respectivo.

Ahora, si bien es cierto el demandado constituyó título judicial por la suma de \$1.848.242, no se pronunció respecto de los intereses señalados en el mandamiento de pago ni propuso exceptivas.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **EVER ORTIZ ARAUJO** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **EVER ORTIZ ARAUJO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp